

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17828 de 1 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2018/0008829

Señores
MERIAL, INC.
Titular

Asunto: Solicitud de autorización para revocar resolución de concesión de privilegio de patente (artículo 97 -Ley 1437 de 2011) – con ocasión de solicitud de modificaciones voluntarias a las reivindicaciones.

Respetados señores,

En atención a la solicitud de modificaciones voluntarias presentadas mediante documento radicado N° NC2022/0011740, presentada el 19 de agosto de 2022, respecto de la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2018/0008829, esta Oficina se permite informarle lo siguiente:

1. La solicitud de patente tramitada bajo el radicado N° NC2018/0008829 fue objeto de concesión mediante Resolución N° 50967 del 29 de julio de 2022.
2. Ahora bien, dentro del proceso de notificación de la resolución referida en el numeral anterior, adelantado de conformidad con el literal a) del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título Primero de la Circular Única de esta Superintendencia, Ustedes presentaron una solicitud de modificaciones voluntaria al capítulo reivindicatorio en los términos del artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, mediante el radicado N° NC2022/0011740 del 19 de agosto de 2022.
3. Que la Resolución N° 50967 del 29 de julio de 2022 adquirió firmeza en los términos de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- el 26 de septiembre de 2022, es decir, de forma posterior a la radicación de la solicitud de modificación de las reivindicaciones mencionadas en precedencia, por lo que esta actuación se consideraría presentada en el término de ejecutoria y debe considerarse como una modificación a solicitud en trámite.
4. Por lo anterior, se requiere de su autorización clara, expresa y por escrito para revocar la Resolución N° 50967 del 29 de julio de 2022, así como, desistir del alcance del derecho concedido, lo anterior con el fin de poder dar trámite a la solicitud de modificación del capítulo reivindicatorio presentado el 19 de agosto de 2022.

En cumplimiento del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación, precisándole que en caso de no recibir respuesta o no recibirse la autorización, esta Oficina procederá archivar la solicitud de modificación.

Cordialmente,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Página 1 de 1

